



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE YUCATAN

## Tribunal Constitucional del Estado de Yucatán

Acción contra omisión legislativa o normativa  
1/2019 y su acumulada 2/2019

**Tribunal Constitucional del Estado de Yucatán.** Mérida, Yucatán a trece de enero de dos mil veinte.

**Visto:** el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, relativo a la acción contra omisión legislativa o normativa 1/2019 y teniendo a la vista el expediente correspondiente a la acción contra omisión legislativa o normativa 2/2019, ambos del índice del Tribunal Constitucional del Estado, se **acuerda:**

El artículo 109 de la Ley de Justicia Constitucional para el Estado de Yucatán dispone:

*“El Presidente del Tribunal Constitucional, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones contra la omisión legislativa o normativa siempre que en ellas se reclame la falta de expedición de la misma norma”.*

El texto legal antes transcrito establece que el Presidente de este Tribunal podrá ordenar dicha acumulación de oficio, es decir, sin necesidad de gestión alguna de parte interesada, ni trámite de incidente, confiriéndolo la potestad de acumular las acciones conforme al precepto legal invocado, comprendiendo la fundamentación y motivación tal determinación.

Es así que, al tenor de dicha facultad, previo examen de las acciones de omisión legislativa y normativa 1/2019 y 2/2019, en el marco legal de los elementos para estimar la aplicación, en su caso, de la **figura procesal de acumulación de acciones**, se determina:

En el específico, de los escritos de requerimiento que impulsaron el inicio de las acciones contra omisión legislativa 1/2019 y 2/2019 del índice de este Tribunal, se advierte que tales acciones son procesos de la misma naturaleza, con competencia para conocer de éstas por el propio Tribunal Constitucional del Estado, que en ambas se reclaman la omisión de establecer figuras de protección jurídica de todas las familias, entre las que se incluyen las compuestas por personas del mismo sexo, esto es, existe identidad objetiva consistente en el reclamo de la falta de expedición de la misma norma, existiendo así compatibilidad procesal y material de las mismas entre sí y que ambas se encuentran, en cuanto a su tramitación, pendientes de resolverse los asuntos en sentencia, lo que hace válido y viable decretar la acumulación de la acción contra omisión legislativa 2/2019, en la que es Magistrado Instructor el Doctor Marcos Alejandro Celis Quintal a la acción contra omisión legislativa 1/2019 en la que es Magistrada Instructora la Doctora en Derecho Adda Lucelly Cámara Vallejos, por lo se decreta dicha acumulación, por ende, deberá agregarse los autos del expediente más reciente al más antiguo y, en consecuencia, en la sesión fijada, para conocer de ambos asuntos, el día veinte de enero de dos mil veinte, a las nueve horas, se resolverá respecto a la acción contra omisión legislativa o normativa 1/2019 y su acumulada 2/2019, elaborando la ponente una sola resolución de las dos omisiones y discutiéndose únicamente el proyecto de sentencia elaborado por la Doctora en

Derecho Cámara Vallejos por ser la Magistrada Instructora en la acción más antigua, lo que así deberá expresarse en la convocatoria que se realice a dicha sesión a los Magistrados Integrantes de este Tribunal.

Decisión que se asume, al materializarse el supuesto de ley para la procedencia de la acumulación que establece el artículo 109 de la Ley de Justicia Constitucional para el Estado de Yucatán y que permite concentrar las acciones y por economía procesal, resolverlas conjuntamente en una sola sentencia, lo que da lugar que en esas condiciones se atiendan a los principios constitucionales de justicia expedita, pronta, completa e imparcial, comprendidos en el artículo 17 de la Constitución Federal y evitando, con tal proceder, el dictado de sentencias contradictorias mediante la emisión de una sentencia única, en la que se adopte una decisión conjunta de acciones con homogeneidad procedimental y material, en estados procedimentales que hacen factible su acumulación, que permite velar por las garantías de seguridad jurídica y legalidad.

Notifíquese el presente acuerdo personalmente a las partes y mediante publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, conforme al artículo 17 fracciones I y II de la Ley de Justicia Constitucional para el Estado de Yucatán.

Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Abogado Ricardo de Jesús Ávila Heredia, Presidente del Tribunal Constitucional del Estado de Yucatán, ante la fe de la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, Licenciada en Derecho Mireya Pusí Márquez, que autoriza. Lo certifico.-